

---

---

## DOCUMENTO N° 3. EL MARCO NORMATIVO COMO ESTRUCTURA DE OPORTUNIDADES.

---

---

### A. Lectura alternativa de la Normativa de carácter general. La normativa de carácter general, ofrece un conjunto de oportunidades para construir la escuela inclusiva.

1. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la **calidad a)**, independientemente de sus condiciones y circunstancias; **la equidad, b)**, igualdad de oportunidades, inclusión educativa y no discriminación<sup>1</sup> y la **orientación educativa y profesional, f)** como fines y principios del sistema educativo (artículo 1).
2. La misma Ley (TÍTULO II. Equidad) habla de poner los medios para **lograr el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional de todo el alumnado para que alcance los objetivos establecidos con carácter general** (artículo 71.1).
3. También se compromete a **asegurar los recursos para alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado, para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria**<sup>2</sup> ( LOE, artículo 71.2).
4. Exige **procedimientos y recursos** para **identificar tempranamente** las necesidades educativas específicas y la atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que se regirá por los **principios de normalización e inclusión** (LOE, artículo 71.3).
5. Obliga a la participación de padres o tutores en las decisiones de escolarización y a los procesos educativos de este alumnado y a recibir asesoramiento individualizado (LOE, artículo 71.4).
6. La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales se regirá por los **principios de normalización e inclusión** y asegurará su **no discriminación y la igualdad** en el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Se puede flexibilizar. La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial, que podrá extenderse hasta los veintiún años, **cuando no puedan ser atendidas** en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios (LOE, artículo 74.1)
7. La identificación y valoración temprana y **cualeficada** (LOE, artículo 74.2)
8. **Al finalizar cada curso**, evaluación de los resultados en función de los objetivos propuestos a **partir de la valoración inicial** para proporcionar la **orientación adecuada**, modificar el **plan de actuación** y la **modalidad de escolarización** para que pueda favorecerse el acceso del alumnado a un régimen de mayor integración (LOE, artículo 74.3).

---

<sup>1</sup> Como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad

<sup>2</sup> Necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar.

9. Escolarización adecuada del alumnado de educación infantil con n.e.e y desarrollo de programas en la educación primaria y secundaria obligatoria (LOE, artículo 74.4), en las enseñanzas postobligatorias (LOE, artículo 74.5) y ofertas formativas adaptadas para facilitar la integración social y laboral, de los que no puedan conseguir los objetivos de la educación obligatoria (LOE, artículo 75).
10. **Medidas** necesarias para identificar al **alumnado con altas capacidades** intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades y flexibilizar (LOE, artículo 76 y 77).
11. Garantizar la **incorporación** del **alumnado con integración tardía al sistema educativo** en la edad de escolarización obligatoria, atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, de modo que se pueda incorporar al curso más adecuado (LOE, artículo 78).
12. Desarrollar programas específicos **simultáneos** para los alumnos que presenten graves **carencias lingüísticas o en sus competencias o conocimientos básicos, a fin de facilitar su integración** en el curso correspondiente, y asesorar a las familias (derechos, deberes y oportunidades) (LOE, artículo 79).
13. **Acciones de carácter compensatorio** a personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole: Proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello (LOE, artículo 80); las condiciones más favorables de escolarización (LOE, artículo 81); la igualdad de oportunidades en el mundo rural (LOE, artículo 82); y las becas y ayudas al estudio (LOE, artículo 83).
14. La respuesta al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se **desarrollará según los principios de inclusión y normalización y contemplará como diversidad**, al conjunto de personas que integran la comunidad educativa (Principios generales de los Decretos<sup>3</sup> que establecen y ordenan los currículos de Castilla-La Mancha, artículo 2)
15. La **atención a la diversidad** se entiende como el **conjunto de actuaciones educativas dirigidas a dar respuesta al alumnado y a su entorno** con la finalidad de favorecer una atención personalizada que facilite el logro de las competencias básicas y los objetivos de...(Decretos, artículos 8, 10 y 11, respectivamente, y el Anexo).
16. La **respuesta**, en su caso, al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo partirá de la **identificación de sus características**, responderá a los mismos objetivos y competencias que los del resto de sus compañeras y compañeros, **se organizará de manera individualizada**, de acuerdo con las **medidas curriculares y organizativas** recogidas en el **Proyecto educativo**. ...(Decretos, artículos 8, 10 y 11, respectivamente, y el Anexo).
17. La respuesta a la diversidad se **concreta en un plan de trabajo individualizado** que, coordinado por el tutor o tutora, lo desarrolla el profesorado en colaboración

---

<sup>3</sup> Decretos 67, 68 y 69 /2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículos de la educación infantil, primaria y secundaria, respectivamente, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM, 1 de junio).

con las familias y con aquellos profesionales que intervengan en la respuesta. ... (Decretos, artículos 10 y 11, respectivamente, y el Anexo).

18. El **plan de trabajo individualizado** contemplará las competencias que el alumno y la alumna deben alcanzar en el área o las áreas de conocimiento, los contenidos, la organización del proceso de enseñanza y aprendizaje y los procedimientos de evaluación. En la organización del proceso de enseñanza y aprendizaje se incluirán actividades individuales y cooperativas, los agrupamientos, los materiales necesarios, los responsables y la distribución secuenciada de tiempos y espacios. ... (Decretos, artículos 10 y 11, respectivamente, y el Anexo).
19. El alumnado que se incorpora de forma tardía al sistema educativo se escolarizará **previo informe del responsable de orientación del centro docente**, en el que se indique el curso más adecuado a sus características y conocimientos previos y el programa individualizado necesario para facilitar su normalización... (Decretos, artículos 10 y 11, respectivamente, y el Anexo).
20. Los **programas específicos** garantizarán, desde el respeto a la cultura y la lengua de origen, la atención necesaria para facilitar su rápida integración social y educativa desde el respeto **al principio educativo de inclusión**. El tutor o la tutora, con el asesoramiento de la persona responsable en orientación, **integrarán en el plan de trabajo individualizado, las medidas simultáneas** a la escolarización, tendentes a la consecución de los citados objetivos". ... (Decretos, artículos 10 y 11, respectivamente, y el Anexo). Puesta en marcha programas de acompañamiento escolar, fuera del horario lectivo, por iniciativa propia y en colaboración con otras instituciones para facilitar y generalizar el aprendizaje de la lengua castellana. ... (Decretos, artículos 10 y 11, respectivamente, y el Anexo).
21. La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales se flexibilizará de forma que pueda anticiparse un curso el inicio de la escolarización en la etapa o reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que son éstas las medidas más adecuadas para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización. (Decretos, artículos 10 y 11, respectivamente, y el Anexo).
22. La evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo **tendrá las mismas características que las del resto del alumnado**. Cuando de esa evaluación se derive un plan de trabajo individualizado, el referente de la evaluación y la promoción serán los objetivos, competencias básicas y criterios de evaluación que se determinen en el mismo (Órdenes de 4 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación primaria y en la Educación secundaria obligatoria (DOCM, 20 de junio, artículos 6 y 7 respectivamente).
23. La respuesta a la diversidad del alumnado y la orientación educativa, forman parte de **Proyecto educativo del centro y se concretan en la Programación general anual**. La PGA incluirá: las medidas, actuaciones, procedimientos y responsables de su puesta en práctica. Serán elaboradas, siguiendo los criterios de la Comisión de coordinación pedagógica, por los EOA y los departamentos de orientación, con la colaboración de los tutores y tutoras, bajo la coordinación de la jefatura de estudios y será aprobado por el Claustro de profesores. Una vez identificadas y analizadas las necesidades educativas especiales y el contexto escolar y familiar del alumno o alumna, la respuesta a cada uno de los alumnos y alumnas se concretará en un Plan de trabajo individualizado. (Instrucciones 23 y 24, de las Ordenes de 15-09-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los CEIP y de los Institutos de educación secundaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha).

## **B. Lectura alternativa de la normativa específica teniendo como referente su rango y la normativa general.**

**Disposición derogatoria única. Decretos del currículo. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.**

**Orden de 14 de febrero de 1996, por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización y se establecen los criterios para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales (BOE de 23 de febrero)**

**Orden de 22 de julio de 1999, por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos (BOE de 28 de julio)**

**Resolución de 25 de julio de 2001, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se organizan las actuaciones del Programa de Educación Compensatoria (DOCM de 10 de agosto)**

**Decreto 138/2002 de 8 de octubre, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha (DOCM de 11 de octubre)**

**Resolución de 8 de julio de 2002, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa por la que se aprueban las instrucciones que definen el modelo de intervención, las funciones y prioridades en la actuación del profesorado de apoyo y otros profesionales (DOCM de 19 de julio)**

**Orden de 15 de diciembre de 2003, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se determinan los criterios y procedimiento para flexibilizar la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual (DOCM de 24 de diciembre)**

**Resolución de 18 de octubre de 2004, de la dirección general de igualdad y calidad en la educación, por la que se aprueban instrucciones para el desarrollo de formulas mixtas de escolarización combinada para la atención educativa a alumnos con necesidades educativas especiales (DOCM de 1 de noviembre)**

**Decreto 43/2005, de 26 de abril, por el que se regula la Orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 29 de abril).**

**Orden de 16 de mayo de 2005, por la que se regula y ordena el funcionamiento de los Centros Territoriales de Recursos para la Orientación, la Atención a la Diversidad y la Interculturalidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 26 de mayo)**

**Orden de 15 de junio de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Unidades de Orientación en los Centros Públicos que imparten educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 27 de junio)**

**Resolución de 29 de julio de 2005, de la Dirección General de Igualdad y Calidad en la Educación, por la que se dictan instrucciones para la elaboración de los planes de orientación de centro y de zona de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 8 de agosto).**

**Orden de 8 de marzo de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural (DOCM del 24 de marzo)**

**Orden de 8 de marzo de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Profesores de Castilla-La Mancha (DOCM de 24 de marzo)**

**Orden de 30 de marzo de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la atención educativa al alumnado conveciente escolarizado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, se crean los Equipos de Atención educativa Hospitalaria y Domiciliaria y se ordena la estructura y funcionamiento de los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 10 de abril).**